



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2013.

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA. FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexos de Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, quien comparece en representación del Poder Legislativo de la entidad; recibido el ocho de julio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **41460**. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, quien desiste de la demanda de controversia constitucional y exhibe certificación expedida por Notario Público, de la ratificación de contenido y firma del escrito relativo.

Con fundamento en los artículos 4º, párrafo tercero, 5º, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, de conformidad con los artículos 66, fracción I, y 79 de la Ley número 77 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y en términos de las constancias que al efecto exhibe; por designados autorizados y nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por revocadas las designaciones de delegados hechas con anterioridad; y a efecto de proveer lo que en derecho procede, respecto de la solicitud de desistimiento, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. Por escrito presentado el veintidós de marzo del año en curso, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Próspero Manuel Ibarra Otero, entonces Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, quien compareció en representación del Poder Legislativo de la entidad, promovió controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo, así como de los Secretarios de Gobierno y de Hacienda de la citada entidad federativa, en la que impugnó lo siguiente:

***“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO. La acción del titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Secretario de Hacienda de retener, indebidamente, una parte de los recursos que corresponden al Congreso del Estado de Sonora, con motivo de las previsiones aprobadas en el Decreto número 20, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 53, sección II, el día 31 de diciembre de 2012. Asimismo, el incumplimiento del calendario de transferencia de recursos que corresponde realizar al Secretario de Hacienda del Estado, conforme a los oficios remitidos por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora y la aceptación de dicho calendario por parte del funcionario señalado. Finalmente, se demanda la invalidez de la disposición mediante la cual, el Secretario de Hacienda del Estado, quiere constreñir el ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado en el apartado de gasto de inversión, a las reglas que privan en el Poder Ejecutivo, condicionando con ello su liberación para ser ejercidos.”***

Segundo. Mediante proveído de primero de abril de dos mil trece, el Ministro instructor que suscribe admitió a trámite la demanda de controversia constitucional.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Tercero.** En el escrito de cuenta, el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, **desiste de la demanda**, en los términos siguientes:

*“(...)  
Que con fundamento en lo establecido por los artículos 55, 56, fracción I, y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, y por así convenir a los intereses de mi representada, vengo a presentar **FORMAL DESISTIMIENTO** de la controversia constitucional identificada con el número 60/2013 (...).”*

Dicho escrito fue ratificado por el promovente ante el Notario Público número noventa y cinco de Hermosillo, Estado de Sonora, conforme a la certificación que acompaña y que en lo conducente dice:

**“--- CERTIFIC O:- Que ante mi compareció: El señor LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS, mexicano, mayor de edad, nacido el día 04 de Noviembre de 1978, con domicilio en \*\*\*\*\***

**de esta ciudad, mismo que se identificó con credencial de elector número \*\*\*\*\* , acreditando su personalidad como Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Sonora de la presente Legislatura con la CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, de fecha 06 de Julio de 2012, misma que anexo a la presente en copia certificada.- El compareciente es apto y hábil a mi juicio para contratar y obligarse, de todo lo cual doy fe, y DIJO: Que ratifica plenamente el contenido del documento y que la firma que antecede es la que utiliza en todos y cada uno de sus actos.- DOY FE.” (FIRMADO)**

**Cuarto.** En el caso procede sobreseer la presente controversia constitucional, de conformidad con el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

**“ARTÍCULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:**

**I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; (...)”.**

Al respecto, el Tribunal Pleno ha emitido las tesis de jurisprudencia siguientes:

**“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general.”**

(Tesis P./J. 113/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, correspondiente al mes de septiembre de dos mil cinco, página ochocientas noventa y cuatro, registro 177,328).

**“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES.** Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas.”

(Tesis P./J. 54/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, correspondiente al mes de julio de dos mil cinco, página novecientos diecisiete, registro 178,008).

Del precepto y criterios transcritos, se desprende que para que sea procedente el desistimiento de una controversia constitucional se requiere que:

I. La parte actora **se desista expresamente** de la demanda promovida en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerse respecto de normas generales, **en cualquier etapa del procedimiento;** y

II. Que las personas que se desistan a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, **se encuentren legitimadas para representarlo en términos de las leyes que lo rijan** y que **ratifiquen su voluntad** ante un funcionario investido de fe pública.

De conformidad con los requisitos que anteceden, procede sobreseer en la presente controversia constitucional por desistimiento de la parte actora, en virtud de que el escrito relativo lo suscribe Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, actual Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora,

cuya personalidad acredita con copia certificada de la versión de minuta de la sesión del Pleno del citado órgano legislativo, celebrada el veintisiete de junio del año en curso, en la que el promovente fue electo Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente.

Dicho promovente tiene la representación legal del Poder Legislativo de la entidad, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, fracción I, y 79 de la Ley número 77 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; y ratificó su escrito de desistimiento ante la fe del Notario Público número noventa y cinco de Hermosillo, Estado de Sonora, en términos de la certificación relativa.

En consecuencia, dado que el Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto de su representante legal desiste expresamente de la demanda de controversia constitucional, en la que únicamente se impugnan actos concretos de la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, referidos a la indebida retención de una parte de los recursos que corresponden al Congreso local, aprobados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil trece; con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se acuerda:

**I. Se tiene por desistido al promovente y se sobresee en la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora.**

II. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes; y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de diez de julio de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **60/2013**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora. Conste.

SRB-6